

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **195**

Fecha: 25/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120160046100	Ordinario	MARCOS FIDEL - RIVERA MORENO	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.	El Despacho Resuelve: Se corrige la dirección electronica actualizada, del auto de fecha 12 de Noviembre de 2021	24/11/2021		
05266310500120180042600	Ordinario	ELIZABETH MARTINEZ TABARES	V & V OUTSOURCING S.A.S.	Auto que termina proceso por desistimiento	24/11/2021		
05266310500120190023100	Ordinario	MONICA MARIA ARANGO CANO	PREAMBIENTAL	El Despacho Resuelve: No acepta renuncia a poder. AG	24/11/2021		
05266310500120190054000	Ordinario	CRISTINA RIVERA DAVID	MARIA ISABEL - DUQUE ALZATE	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija para el dia JUEVES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 9:30 AM.	24/11/2021		
05266310500120200044100	Ordinario	MARGARITA ROSA DEL SOCORRO CASTRILLON GIRALDO	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: se accede a sustituir poder	24/11/2021		
05266310500120210024000	Ordinario	ANDRES FELIPE GIRALDO GARZON	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S.A.S	El Despacho Resuelve: Tiene notificada por conducta concluyente a la parte demandada. AG	24/11/2021		
05266310500120210027500	Ordinario	JUVER ALBERTO BENJUMEA PEREZ	PARQUEADERO VIA NORTE S.A.S	El Despacho Resuelve: No tiene notificada a la parte demandada, requiere a la parte demandante. AG	24/11/2021		
05266310500120210031700	Ordinario	BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA ARENAS	LUIS ENRIQUE MESA AGUIRRE	El Despacho Resuelve: Requiere parte actora. AG	24/11/2021		
05266310500120210047000	Ordinario	LLESID HERRERA VALENCIA	CREATUM ACCESORIOS S.A.S	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 C.P.L. Y S.S. EL DIA VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS 9:00 DE LA MAÑANA	24/11/2021		
05266310500120210058900	Ordinario	RUBEN DARIO LOPEZ USUGA	CONGECON S.A.S	El Despacho Resuelve: Se corrige Auto Admisorio.	24/11/2021		
05266310500120210059300	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA LAVERDE PENAGOS	PROSALUD SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	24/11/2021		
05266310500120210059700	Ordinario	LUDIS YADITH MAZ JARAMILLO	MARIA DEL CARMEN - AGUDELO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	24/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 25/11/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

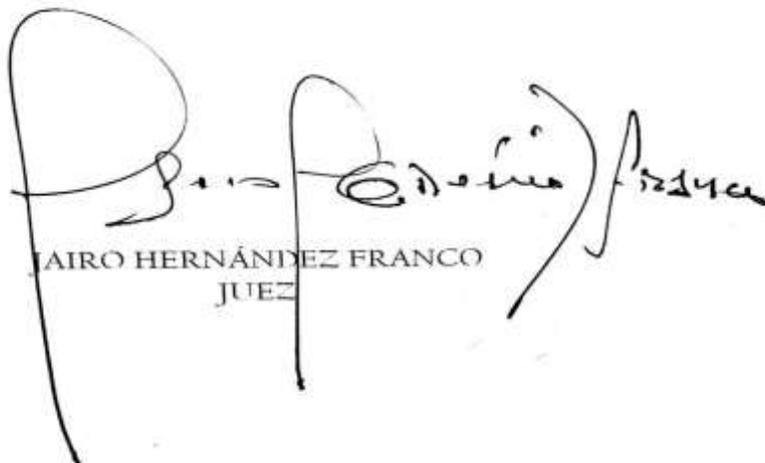
Radicado. 052663105001-2016-0461-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, el Despacho se sirve corregir la dirección de notificaciones judiciales referenciado en auto de fecha DOCE (12) de Noviembre de la presente anualidad (2021), el cual es notificacionesjudiciales@ingevias.com, y no notoficacionesjudiciales@ingevias.com, como lo había plasmado erróneamente en el auto arriba indicado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00426-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para desistir.

En los términos del artículo 314 del CGP, los demandantes podrán desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

Conforme a la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de las pretensiones de la demanda frente a V&V OUTSOURCING S.A.S., es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud y se termina el presente proceso, con las consecuencias que ello acarrea.

Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00231-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

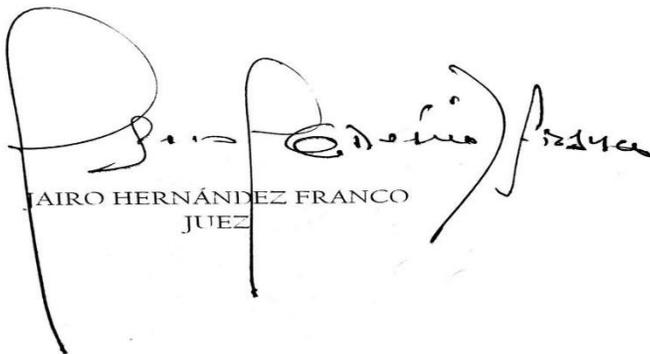
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En memorial que antecede la profesional del Sandra Janeth Patiño Gómez, presenta renuncia al poder aduciendo como causal la liquidación definitiva de la sociedad en favor de quien actuaba.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que no es procedente aceptar la renuncia presentada, hasta tanto no allegue la comunicación remitida a quien fungió como liquidador de la sociedad, ello en virtud de las posibles responsabilidades en virtud de su cargo y lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-540-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

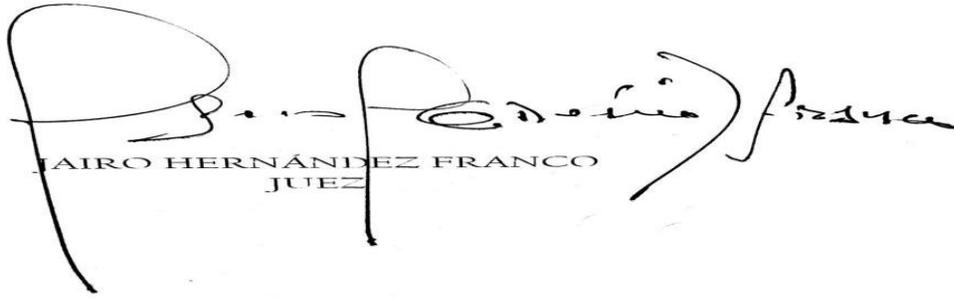
Envigado, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **CRISTINA RIVERA DAVID** en contra **MARIA ISABEL DUQUE ALZATE** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el **JUEVES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **DIANA MARCELA TORO RAMIREZ** de T.P. 41.850 en calidad de Apoderada judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00240-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

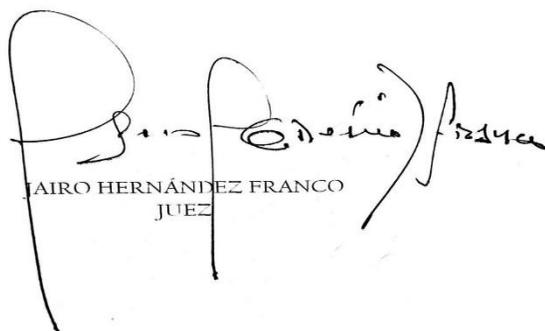
En el presente proceso ordinario laboral, la parte demandada, actuando a través de la profesional del derecho Jackeline Vega Fernández, solicita ser notificada en debida forma por cuanto no recibió la demanda, ni los anexos tal y como dispone el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada, y una vez revisado el plenario se encuentra que no obra en el plenario constancia de prenotificación a la demandada y que en efecto la memorialista cuenta con poder general para representar a la demandada, se da notificada por conducta concluyente, a SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S.A.S del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de correo electrónico a la parte demandada y a su apoderada, copia de la demanda y del auto admisorio y se le concede el término de diez (10) hábiles para que proceda a contestar la demanda, los cuales se comenzaran a contar 2 días después del recibo del correo electrónico.

Para representar a la parte demandada se le reconoce personería a la profesional del derecho JACKELINE VEGA FERNÁNDEZ portadora de la T.P. 175.352 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00275-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario y las constancias de notificación remitidas por la parte demandante, se encuentra que no es procedente tener por notificada a la parte demandada por cuanto la notificación enviada por correo electrónico no hace indicación a la parte demandada del termino con que cuenta para contestar en los términos del Decreto 806 de 2020, ni se allega prueba de que esta tuvo acceso a los documentos, tal y como lo dispone la sentencia C 420 de 2020.

En cuanto a las citaciones remitidas de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, se encuentra que no obra prueba en el plenario del medio por el cual fueron remitidas, a más de que en la citación para notificación por aviso se hacen las advertencias propias de una notificación por aviso civil cuando en laboral lo procedente es la citación para notificación por aviso y no la notificación por aviso, pues siempre la notificación del auto admisorio será personal, o en su defecto en los términos del Decreto 806 de 2020, cuando ello es posible.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a realizar las notificaciones en debida forma aportando prueba del acceso a la misma, por la parte demandada, si se opta por la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00317-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario y las constancias de notificación remitidas por la parte demandante, se encuentra que previo a continuar con el trámite de notificación, es necesario que la parte demandante proceda a remitir al despacho la constancia de efectividad o no de las citaciones para la notificación personal.

Una vez demostrada la efectividad de las citaciones, deberá proceder con las citaciones para notificación personal, en caso de que los demandados no hayan comparecido a notificarse personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-470-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

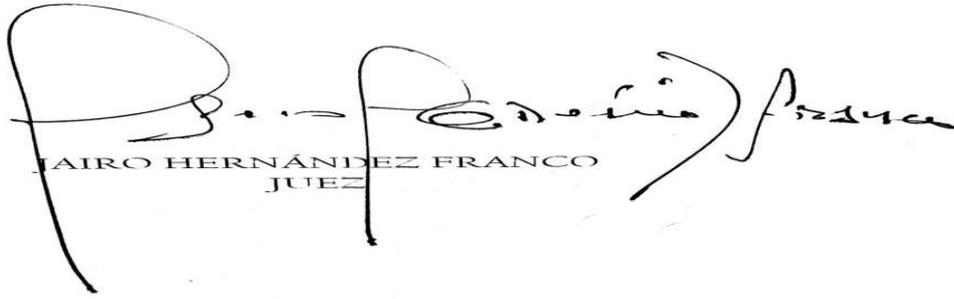
Envigado, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **LLESID HERRERA VALENCIA** en contra **CREATUM ACCESORIOS S.A.S.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. **SANTIAGO VILLA RESTREPO** de T.P. 41.850 en calidad de Apoderado Judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-0589-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, y conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, procede el Despacho a realizar un control de legalidad del presente proceso, y observa que, por un error involuntario, en el auto admisorio de la demanda, se llama como demandado a la Sociedad CONGEN S.A.S., el cual no existe, siendo únicamente el demandado la SOCIEDAD CONGECON S.A.S., Representada legalmente por el señor CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ LOPEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Por lo tanto, NOTIFÍQUESE al demandado, CONGECON S.A.S., el presente auto en conjunto con el auto admisorio que corrige.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	875
Radicado	052663105001-2021-00593-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	CLAUDIA PATRICIA LAVERDE PENAGOS
Demandado (s)	PROSALUD SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la presente demanda, se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva subsanar los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, so pena de su rechazo:

-Se requiere a la parte demandante para que se sirva modificar el contenido en general de la demanda, iniciando con expresar en el encabezado de la misma, cual es el Juzgado al que se dirige la Demanda, agregando en los hechos de la demanda, cual es el domicilio del último lugar donde prestó el servicio, ello con el fin de verificar la competencia de este despacho para conocer de la demanda, sin olvidar que en el acápite de notificaciones también debe indicar el de la parte contraria, domicilio y correo electrónico.

-Sírvasse agregar un acápite en Demanda Ordinaria Laboral titulado como fundamentos de derecho, al cual trasladará el hecho NOVENO y DECIMO PRIMERO, toda vez que, en sí, estos no son hechos de la demanda, no son situaciones fácticas, sino, fundamentos de derecho.

-Los Procesos Ordinarios Laborales son de Única Instancia o Primera Instancia, sírvase precisar a qué tipo de proceso va dirigida la demanda, teniendo claro que el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo indica que son de única instancia, aquellos que no superen el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y de primera instancia, aquellos que superen dicha suma.

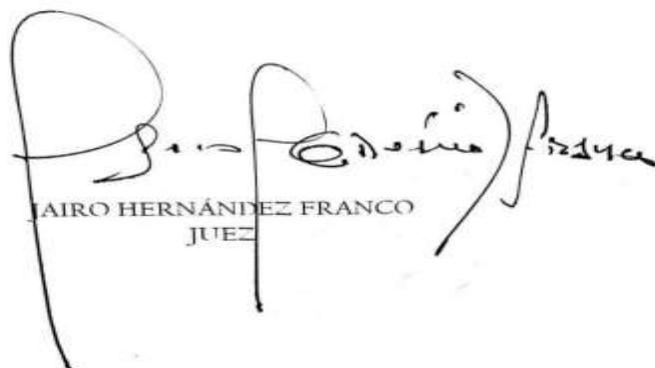
-Aclare al Despacho si la demanda se instaura únicamente en contra de PROSALUD, o la misma también es en contra de COOMEVA EPS.

-Sírvase aportar como prueba, el certificado de existencia y representación de la o las demandadas.

-De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demandante al presentar la demanda, de manera simultánea con el Despacho, debía enviar la misma con sus anexos a la parte demandada, lo cual no realizó, por lo tanto, se requiere a la demandante para que se sirva realizar la pre notificación de la demanda, la inadmisión y la subsanación de requisitos de la misma a la demandada, y dicho requisito, anexarlo como prueba al Despacho con el memorial de subsanación.

Una vez se subsanen los requisitos exigidos en la demanda, el Despacho procederá a reconocer personería.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00876
Radicado	052663105001-2021-00595-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	JAIME BARRANTES VELEZ
Demandado (s)	COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el valor de la mesada pensional reconocida en la sentencia de casación, toda vez, que no responde ni a la fecha ni al valor indicado.
- Aportar las pruebas que demuestren el valor deficitario cancelado por la ejecutada.
- Aclarar el nombre de la ejecutada, toda vez, que la demanda fue dirigida en contra de COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC, y se pretende ejecutar una sociedad totalmente diferente.
- Aportar certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada y la que se pretende ejecutar.
- Aportar las constancias de pago y/o consignaciones que se le realizan al ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00597-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar al plenario el poder debidamente autenticado por notaria.
- Aclarar al Juzgado el tipo de proceso que se debe llevar al presente proceso laboral

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario